

El “indio” don Gaspar Jurado y su lucha por la escribanía de cámara de la Real Audiencia de Lima (1811-1812)

*The “Indio” Sir. Gaspar Jurado and his struggle for access to the
Clerk of the Chamber of the Royal Audience of Lima (1811-1812)*

Marissa Bazán Díaz

*Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú)
darma195@hotmail.com*

Fecha de presentación: 6 de agosto de 2014
Fecha de aceptación: 7 de agosto de 2015

Artículo de investigación

RESUMEN

El artículo estudia la igualdad jurídica otorgada a los indios y mestizos durante las Cortes de Cádiz, a partir del juicio del “indio” Gaspar Jurado, quien reclamó el acceso al cargo de escribano de cámara de la Real Audiencia de Lima. Este alegato suscitó la oposición de los escribanos españoles a partir del argumento relativo a la confusión en los orígenes de su nacimiento, asociándolo con la casta “zambaiga”. Jurado logró que la sentencia fuera a su favor a partir de la utilización del criterio de igualdad, demostrando la rapidez con la que se difundieron las novedosas disposiciones gaditanas y su interpretación en el imaginario jurídico del imperio hispánico.

Palabras clave: Perú, Lima, Cortes de Cádiz, igualdad jurídica, población indígena, Real Audiencia, escribanía, calidad racial, historia latinoamericana, política social.

ABSTRACT

This article studies the judicial equality awarded to the indios and mestizos during the Courts of Cádiz, since the judgment of the “indio” Gaspar Jurado, who reclaimed access to the position for Clerk of the Chambers for the Royal Audience for Lima. This allegation caused the objection of the Spanish Clerks based on the relative argument to the confusion about the origins of his birth, associating it with the caste “zambaiga”. Jurado obtained the sentence in his favor since he used the criteria of equality, demonstrating the rapidness with which new dispositions of Cadiz were disseminated and its interpretations in the judicial imaginary of the Hispanic empire.

Key words: Perú, Lima, Cádiz courts, judicial equality, indigenous population, Royal Audience, Clerks, racial quality, Latin-American history, social politics.

Marissa Bazán Díaz

Historiadora graduada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; profesora de Historia en el programa de Estudios Generales de la Universidad de Lima; autora del libro *La participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz: Lima en el ocaso del régimen español (1808-1814)*, publicado en 2013, así como de numerosos artículos académicos sobre temas vinculados al proceso de independencia peruana.

INTRODUCCIÓN

En este artículo se analiza el litigio que generó el nombramiento de Gaspar Jurado en un cargo público, el de escribano de cámara de la Real Audiencia de Lima, entre los años de 1811 y 1812. Durante el juicio, se cuestiona que Jurado sea nombrado escribano por no ser español (peninsular o criollo) y tener un posible origen afroamericano. Jurado afirmaba ser hijo de padre indígena y madre española, y defendía su derecho a la escribanía acorde a la legislación emitida por las Cortes de Cádiz previas a la promulgación de la Constitución de 1812. El uso temprano de estos decretos nos muestra la rapidez del impacto de la legislación gaditana en América.

El estudio de este juicio nos permite comprobar cómo las transformaciones de las normas jurídicas de las Cortes de Cádiz, de índole liberal, recompusieron las relaciones de poder en América. Si bien es difícil decir cuán profundos fueron dichos cambios en el orden mental en los diversos actores históricos, sí podemos afirmar que dicha legislación transformó de un modo u otro a los diversos sectores de la sociedad colonial. Para un grupo, la nueva legislación implicó nuevas oportunidades y, para otro, fue percibida como una amenaza.

La legislación gaditana estuvo concebida en términos liberales, bajo una concepción de igualdad jurídica, aunque no siempre fue fiel a dicho principio como fue el caso de la aceptación de la esclavitud. A pesar de un conjunto de factores poco liberales, el orden jurídico de las Cortes transformó radicalmente la concepción de justicia colonial. En Cádiz, la igualdad jurídica se impuso a una concepción estamental y jerárquica de la sociedad de Antiguo Régimen. En ese sentido, el caso de Gaspar Jurado nos muestra este momento de transformación, las posibilidades de ascenso político y las repercusiones jurídicas y sociales que brindó la nueva legislación.

El presente artículo forma parte de la historiografía que valora los cambios políticos y sociales ocurridos desde 1808. La captura de los reyes y la invasión a España por parte de Napoleón permitieron la posibilidad del establecimiento de las Cortes de Cádiz pocos años después. Hay trabajos importantes que estudian cómo impactó esta etapa en la política y sociedad virreinal. Se discute la participación criolla y de los indios en las elecciones, el impacto de la abolición de la mita y el tributo, la participación en los debates públicos, entre otros factores.¹ De este modo, dicha historiografía fue

1. Timothy E. Anna, *La Caída del gobierno español en el Perú* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2003); María Teresa Berruero, *La participación americana en las Cortes de Cádiz: 1810-1814* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986); Gabriella Chiaramonti,

muy crítica de la imagen fomentada por el jurista Manuel Vicente Villarán, quien sostuvo lo siguiente para la época decimonónica: “el indio analfabeto no vota, nunca tuvo derecho a sufragio y nunca se percató de ese derecho ni lo usó, ni lo defendió [...] cuando se quitó el voto al indígena analfabeto el despojo se concretó sin ruido”.²

El caso de Gaspar Jurado plantea cómo se utilizó la normativa emanada de las Cortes de Cádiz al mostrar cómo un individuo de origen no europeo la utilizó en su favor. Un estudio de caso, como el de Jurado, refuerza y muestra otros ángulos de cómo el advenimiento de la época gaditana transformaron profundamente la realidad colonial. En ese aspecto enriquece el debate de los efectos de Cádiz en el virreinato del Perú y en otros territorios americanos.

GASPAR JURADO Y SU NOMBRAMIENTO

Don Gaspar Jurado era hijo del indio Félix Jurado y de la española Manuela Paredes; sin embargo, sus enemigos sugirieron que tuvo antepasados de origen africano. En el juicio que discutiremos, se menciona que era de “casta zambaiga”.³ Nació en 1774 en el pueblo de Quipiracra, perteneciente a la villa de Pasco. A los catorce años de edad, viajó a Lima para vivir bajo la protección del español peninsular don Emeterio de Andrés Valenciano, escribano de cámara de lo civil ante la Real Audiencia –quien habría sido esposo en primeras nupcias de doña Ignacia Sota, su prima por el lado materno–. En Lima, Jurado aprendió a leer y escribir. Después de un razonable período de tiempo, Andrés Valenciano lo nombró oficial mayor de su escribanía. De esta manera podemos afirmar que no era un indio del común y aunque tampoco pertenecía a la nobleza indígena, contó con estatus gracias a su oficio. Llegada la muerte de Andrés Valenciano su cargo quedó libre, por lo que su

Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1960): Los Itinerarios de la Soberanía (Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2005); Chistine Hünefeldt, “Los indios y la Constitución de 1812”. *Alpanchis* 11-12 (1978); Francisco Núñez, “La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz (1812-1814)”. En *Historia de las elecciones en el Perú. Estudio sobre el gobierno representativo*, ed. por Cristóbal Aljovín y Sinesio López (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005); Scarlett O’Phelan, “Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz”. *Elecciones*, n.º 1 (2001); Valentín Paniagua Corazao, *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú: las elecciones (1809-1826)* (Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

2. Manuel Vicente Villarán Godoy, “El voto indio y la geografía electoral”. En *Páginas escogidas* (Lima: P. L. Villanueva, 1962), 234.

3. Zambaigo es palabra despectiva de zambo (mezcla de negro con indio). Maribel Arrelucea y Jesús Cosamalón, *La presencia afrodescendiente en el Perú: siglos XVI-XX* (Lima: Ministerio de Cultura, 2015), primera parte.

albacea –quien era la esposa del propietario– vendió el cargo a Jurado, coincidentemente bajo el contexto de los cambios jurídicos de las Cortes:

doña Jacoba Marin viuda Albacea tenedora de bienes del finado don Emeterio de Andrés Valenciano Escribano de Cámara de lo Civil de esta Real Audiencia [...] dicho su difunto marido otorgó renuncia en forma de dicha escribanía de Cámara en su favor [...] Por tanto y usando de la referida facultad otorga por el tenor de la presente que nombre a don Gaspar Jurado Oficial Mayor de dicho oficio de Cámara para que entre el.⁴

El 22 de octubre de 1811, respaldado por esta venta o “renuncia”, Jurado acudió al Fiscal del Superior Gobierno para solicitar a la Real Audiencia el reconocimiento de su condición de propietario del cargo.⁵ Frente a estas autoridades declaró su posición social, su origen legítimo, y su ascendencia paterna, india y, materna, española. También detalló la práctica del oficio durante dieciocho años, como amanuense y luego como oficial mayor. Su destacada experiencia fue presentada inicialmente como el argumento principal para que aprueben su nombramiento.⁶ En palabras de Jurado:

que según resulta de las renunciaciones que en debida forma presenta el finado don Emeterio de Andrés Valenciano, Escribano de Cámara de esta Real Audiencia [...] ha renunciado en el suplicante que en la misma conformidad acompaña, es hijo legítimo de don Félix Jurado, indio noble, y de doña Manuela Paredes, española, ambos de la villa de Pasco, y habiéndose ejercitado sobre dieciocho años al lado de dicho Escribano de Cámara, primero de su amanuense y después de su Oficial Mayor ha adquirido todos los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño de dicho oficio. Por lo que solo resta el que la Superior Justificación de V. E. se digne de aprobar la expresada renuncia.⁷

Frente a esta pretensión, los escribanos de cámara Manuel Benavente, José Mariano en Pro y José Vicente Gordillo y Garcés –españoles peninsulares y americanos– interpusieron litigio rechazando la aprobación de dicho

4. Archivo General de la Nación (AGN), Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, f. 114. Cabe aclarar que la ficha del documento señala como fecha de inicio de este proceso a 1812, pero en realidad este comenzó a finales de 1811, ff. 3-3v, 18/10/1811.

5. En el caso del oficio de escribano de cámara, la ley determinaba que la venta se hacía ante “el Gobierno, y no ante la Audiencia. Cédula, Madrid, a 26 de abril de 1703”. Concepción García-Gallo, *Las notas a la recopilación de leyes de Indias, de Salas, Martínez de Rozas y Boix* (Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979), libro VII, tít. 20, ley 24.

6. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff.114, 3v-4, 10-10v, 12v-13.

7. *Ibíd.*, f. 14v.

otorgamiento. Nombraron como su representante a don Justo Zumaeta, Procurador del Número de la Real Audiencia.⁸ A la letra:

A V. E. pedimos y suplicamos que habiendo por interpuesta en toda forma esta contradicción que hacemos a la aprobación de la encapitación hecha en Gaspar Jurado para el oficio de camara vacante, bajo la protesta de espozarla y llevarla adelante si fuese necesario; se sirva repelerla, y mandar como llevamos propuesto en justicia, con el juramento que hacemos de no proceder de malicia.⁹

Contra esta oposición, Gaspar Jurado tuvo que enfrentarse presentando argumentos legales, utilizando disposiciones gaditanas –las cuales se anticipan a la posterior Constitución de 1812– y la concepción jurídica tradicional. Durante el litigio es claro el contrapunto de su defensa, mientras que a Jurado le conviene la nueva legislación, a sus opositores les conviene más bien la legalidad previa a las Cortes. Esta fue la dirección que tomarían los argumentos de cada una de las partes durante el proceso.

LA IGUALDAD ENTRE INDIOS Y ESPAÑOLES

Durante el virreinato, los cargos administrativos a los que los indios podían aspirar no poseían autoridad sobre toda la nación española, ya que si bien fueron reconocidos como súbditos del rey, eran considerados menores de edad siendo organizados bajo la administración de la república de indios.¹⁰ Con la Cédula de Honores de 1697 aparece aparentemente una nueva lógica, que permitió a los indios nobles el acceso a los “cargos civiles y eclesiásticos”.¹¹ En el período Borbónico, la Real Cédula de 1725, especificó

8. *Ibíd.*, ff. 37-37v.

9. *Ibíd.*, f. 18.

10. Juan Carlos Estenssoro Fuchs, “Modernismo, estética, música y fiesta: Élités y cambio de actitud frente a la cultura popular. Perú 1750-1850”. En *Tradicción y modernidad en los Andes*, comp. por Enrique Urbano (Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1992), 497, 597.

11. Ley 388 de la “Real Cédula del 22 de marzo de 1697”, donde consta: “las leyes y órdenes a favor de los naturales de las Indias, haciéndolos capaces de las honras de lustre y empleos con que premia a los vasallos de los reinos de las Españas”; y, afirmando que “las leyes recopiladas 7, título VII, del libro primero, y el título VII, de los caciques, del libro sexto, distingue entre los indios, a los caciques y sus descendientes equiparados jurídicamente a los hijodalgos castellanos; los tributarios-limpios de sangre; semejantes a los españoles del Estado general; y señala su aptitud legal para tener cargos civiles y eclesiásticos”. Antonio Muro Orejón, ed. *Colección de disposiciones legales indias desde 1680 a 1800, contenidas en los Cedularios del Archivo General de Indias. Cédulas de Carlos II (1679-1700)*, t. I (Sevilla: Escuela de Estudios Hispаноamericanos, 1956). Sobre esta propuesta véase: Es-

además como exigencia la prueba de capacidad, siendo un requisito importante el saber leer y escribir.¹² Paralela a estas disposiciones, existía una cédula que señalaba lo siguiente: “no se admitan renunciaciones de oficios en menores e incapaces”.¹³

Por consiguiente, mientras la denominada Cédula de los Honores aperturaba la posibilidad de acceder a los cargos eclesiásticos y civiles, al menos a los indios nobles, otra señalaba que era válido solo para los considerados mayores de edad que muestren idoneidad, cerrándole toda posibilidad a los indios de cédula y también, aunque ambiguamente, a los de la élite. La exigencia de la mayoría de edad impedía a miembros de la república de indios acceder a los cargos civiles fuera de su respectiva república. Por tanto, el acceso más claro se posibilita en tiempos de las Cortes de Cádiz. El diputado Morales Duarez nos ilustra al respecto en 1810: “El decreto dice: todos los naturales y originarios de América (se entiende españoles, indios y sus hijos) tienen igualdad en derechos con los naturales y originarios de España europea”.¹⁴

Como se lee, el lenguaje político-jurídico gaditano es igualitario a nivel de indígenas, mestizos, criollos y españoles, omitiéndose a la población afroamericana. Dicha noticia desde la perspectiva jurídica permitió la apertura de nuevos espacios de poder.¹⁵ La igualdad jurídica, para ciertos diputados de las Cortes procuró el final de la minoría de edad de los indios. Don Felipe Aner, al respecto señala:

El Sr. ANER: Según los informes que tengo, el haber propuesto á V. M. que en lo sucesivo *no sean considerados los indios como menores* [...] No hay motivo para que los indios no sean oídos y juzgados en las Audiencias como los demás españoles, *pues todos somos iguales*, y mucho mas en atención a que V. M. quiere darles representación en las Cortes futuras, y esta no la podrían tener si se considerasen todavía como menores.¹⁶

tensoren, “Modernismo, estética, música...”, 497-498; Waldemar Espinoza Soriano, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”. *Anuario de Estudios Americanos* 17 (1960), 249; Gonzalo Carrillo, “La única voz por donde los indios pueden hablar: estrategias de la élite indígena de Lima en torno al nombramiento de procuradores y defensores indios (1720-1770)”. *Histórica* 30, n.º 1 (2006): 9-63.

12. García-Gallo, *Las notas a la recopilación...*, libro III, tít. 2, ley 13.

13. *Ibid.*, libro VIII, tít. 21, ley 10; tít. 22, ley 1.

14. “Proposición presentada por los Diputados americanos el 16 de diciembre de 1810”. *Colección Documental de la Independencia del Perú. El Perú en los Cortes de Cádiz* (Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1974), t. IV, vol. I, 70.

15. Víctor Peralta, “La representación peruana en las Cortes de Cádiz”. *Revista Argumentos*, n.º 4 (septiembre 2010), http://www.revistargumentos.org.pe/la_representacion_peruana_en_las_cortes_de_cadiz.html.

16. “Sesión del 21 de agosto de 1811, Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias”, Archivo Histórico de Diputados. (1810-1977). La cursiva es mía.

A estas propuestas se suma el decreto XXXI, dado el 9 de febrero de 1811 que sentencia lo siguiente: "Que los Americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases tengan igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la corte como en cualquier otro lugar de la Monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política ó militar".¹⁷ De esta manera, la época gaditana apertura más claramente el acceso a los cargos, rompiendo la lógica corporativa colonial e iniciando un gobierno liberal cuyo discurso igualitario cobró vigencia para la población indígena que logró incluir a los mestizos, quedando excluidos solo los de ascendencia africana.

CRONOLOGÍA DE LOS CAMBIOS Y DIFUSIÓN DE LAS NOTICIAS GADITANAS

El debate sobre la igualdad empieza en las Cortes de Cádiz en 1810 y probablemente llega en los primeros meses de 1811 a América. Hacia febrero de ese año ya estaba aprobado e incluso se establece que esta disposición permite a los indios acceder a los empleos, siendo publicado en Lima por bando siete meses después. En octubre de 1811 se inicia el juicio de Jurado. Las noticias al respecto se difundirán mediante los bandos del virrey y la prensa; también vía oral gracias a los espacios públicos como cafés, iglesias, pulperías y plazas por donde circularon y fueron leídas entre los diversos grupos sociales desarrollándose la formación de una naciente opinión pública.¹⁸ El cuadro 1 nos sirve para corroborar esta información.

Entonces, si bien esta información sobre las decisiones que se estaban tomando en las Cortes llegaban a las instituciones del Estado de manera escrita, terminaron también por divulgarse oralmente entre toda la población que en su mayoría no sabía leer ni escribir.¹⁹ Una manera de hacerse posible

17. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24 de setiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, mandada publicar de orden de las mismas (Cádiz: Imprenta Real, 1811).

18. Ascensión Martínez Rianza, "Libertad de imprenta y periodismo político en el Perú 1811-1824." *Revista de la Universidad Católica*, n.º 15-16 (1984); Víctor Peralta Ruiz, *La Independencia y la cultura política peruana 1808-1821* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2010); Chiaramonti, *Ciudadanía y representación...*

19. Según Alaperrine-Bouyer existían dos actitudes de esta población ante el saber: "la que consiste en tomar de los dominantes lo que en su cultura contribuye a ponerlos en posición de fuerza para utilizar este saber contra ellos y la que consiste en adquirir este saber para servir mejor al poder colonial y sacar provechos personales". Se ve al indígena con capacidad de ser sujeto activo de la historia y no una víctima más. Monique Alaperrine-Bouyer, "Saber y poder: la cuestión de la educación de las élites indígenas." En *Élites indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*, ed. por Jean Jacques Decoster

Cuadro 1. Cronología básica sobre el litigio

- Decreto de la igualdad frente a las Cortes: 16 de diciembre de 1810.
- Posibilidad de los indios de acceder a cargos públicos: 9 de febrero de 1811.
- Publicación por un bando en Lima sobre la igualdad: 20 de septiembre de 1811.
- Se inicia el juicio de Gaspar Jurado: 22 de octubre de 1811.
- Promulgación de la Constitución de Cádiz en España: 19 de marzo de 1812.
- Finaliza el juicio de Gaspar Jurado: 15 de julio de 1812.
- Promulgación de la Constitución de Cádiz en Lima: 04 de octubre de 1812.

Fuente: elaboración propia en base a los documentos aquí presentados.

dicha propagación fue cumpliendo otra orden de las Cortes, la cual dictaminó lo siguiente: “Por último, ordenan las Cortes: que se circule este decreto a todos los curas párrocos en todos los puntos de América y Asia, para que después de leído tres días consecutivos en la misa parroquial, le trasladen a cada uno de los cabildos de los indios”.²⁰ De esta manera, las noticias se difundieron entre lectores y no lectores. Al respecto, Jurado explica cómo se entera del discurso igualitario gaditano vigente. Leamos: “Para lo uno se nos viene a la mano la soberana resolución tomada por las Cortes y publicada por bando en esta capital el día veinte de setiembre del próximo pasado en que se declara que los americanos, así españoles como indios y los hijos de ambas clases, sean iguales a los españoles europeos”.²¹

Gaspar Jurado, al enterarse por bando de la noticia de la igualdad jurídica, se animó a reclamar un cargo público que bajo el sistema jurídico previo estaba supeditado al mundo criollo y peninsular.²² La rapidez con que asume las nuevas oportunidades brindadas por esta época nos obliga a preguntarnos por su imaginario político-social, ya que el juicio se inicia un mes después de haberse publicado esta disposición en Lima. Aunque cabe recordar que ya desde antes, a fines del siglo XVIII, habían circulado propuestas sobre la igualdad por influencia de la Revolución francesa, destacando planteamientos como “las mismas leyes a los hombres de todos los estados y condiciones”, muy difundido por la *Gaceta de Lima*, a partir de 1794, y en el *Mercurio Peruano* que generaron posiciones encontradas.²³ Por tanto,

(Lima: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2002), 150.

20. “Sesión de 5 de enero de 1811”, *Colección Documental de la Independencia del Perú...*, t. IV, vol. I, 11.

21. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff.114, 109-110.

22. García-Gallo, *Las notas a la recopilación...*, libro VII, ley X.

23. Cristóbal Aljovín de Losada, “Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850:

las ideas sobre la igualdad no resultaban del todo extrañas para la sociedad de Jurado y sus contemporáneos. Paralelo a lo señalado, quedaba pendiente el precisar los requisitos para poder acceder a la igualdad; entre estos la limpieza de sangre, implícitamente exigida, ya que a la población afro no se le brindó este reconocimiento.²⁴

LA CALIDAD RACIAL EN LA SOCIEDAD DE DON GASPAR JURADO

Conocida la pretensión de Jurado por ocupar el cargo de escribano de cámara, los escribanos españoles (peninsulares o criollos) buscaron oponerse a dicho nombramiento bajo una argumentación castellana de Antiguo Régimen: “la ley 40 título 8.º libro 5.º de nuestras municipalidades, prohíbe expresamente que los mestizos, y mulatos, sean aun escribanos públicos”.²⁵ Dicha legislación causó un gran malestar a la élite indígena que aspiraba ejercer el oficio.²⁶

Las escribanías se dividían en dos grupos: las escribanías públicas y las escribanías de su majestad u oficiales. En el caso de la primera, los escribanos se dedicaban a asuntos particulares; en el caso de la segunda, a funciones oficiales de gobierno. A este segundo grupo pertenecía el cargo de escribano de cámara de la Real Audiencia, máximo tribunal de justicia de la Corona española en América.²⁷ De otro lado, se constata que hubo escribanos de indios, oficio ejercido por indígenas y mestizos desde tiempos anteriores a la época

Monarquía o República”. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, dir. por Javier Fernández Sebastián (Madrid: Fundación Carolina / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009), 179-198; Claudia Rosas Lauro, *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución francesa en el Perú (1789-1808)* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos / Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006), 147-148.

24. Destaca el debate entre los diputados Dionisio Inca Yupanqui y Vicente Morales Duarez, “Sesiones secretas de 11 y 15 de octubre de 1810”, *Colección Documental de la Independencia del Perú...*, t. IV, vol. I, 26, 409-413.

25. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 15v.

26. Scarlett O’Phelan, “Una rebelión abortada: la conspiración de los indios olleros de Huarochiri”. *Varia Historia*, n.º 24 (enero 2001): 13, <<http://www.fafich.ufmg.br/varia/admin/pdfs/24p7.pdf>>.

27. María de los Ángeles Guajardo-Fajardo, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI* (Madrid: Consejo General del Notariado, 1995); José Ramón Jouve-Martín, *Esclavos de la ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en Lima (1650-1700)* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005), 78; Kathryn Burns, “Dentro de la ciudad letrada: La producción de la escritura pública en el Perú colonial”. *Histórica* XXIX, n.º 1 (julio 2005): 58.

gaditana. Los escribanos de indios actuaban como parte de la república de indios.²⁸ Bajo este esquema, los opositores a Jurado señalaron:

La ley 73, título 5.º, libro 2.º de las de Castilla, que confirma y recomienda la primera título 28 del mismo libro, previene y expresa las calidades que debe tener, el que haya de ser admitido por Escribano de Cámara [...] *Estas circunstancias dependen de la calidad de las personas, su educación, y trato ¿Cómo podría pues ser tenido por de buena conversación quien es de origen obscuro, y de una mistura tan ordinaria, cual comprende la casta de Jurado? [...] así no puede permitirse que el decoro ilustre del Primer Tribunal del Reino, se empañe con la obscuridad de un subalterno tan ignominioso; ni es de tolerar por nosotros el abatimiento de degradar la honrades de nuestras personas a recibir por compañero, y alternar con quien esta tan distante de igualarnos.* Esto sería hacer una inversion absoluta del orden civil y político, que depende y consiste en mucha parte de la concervacion y equilibrio de las respectivas jerarquías.²⁹

En esta nueva argumentación presentada en contra de Jurado, se le acusa de poseer “descendencia oscura”; es decir, se le asocia con los afroamericanos. Este vínculo, siguiendo la jurisdicción de Antiguo Régimen, lo descalificaba para el cargo. De igual modo, hay que recordar que la legislación de las Cortes de Cádiz no tenía una concepción igualitaria en relación con la población afro. Aunque no utilizaron la legislación de las Cortes, sí era un argumento para invalidar la pretensión de Jurado. En ese sentido, apelando a la legislación de Antiguo Régimen y, seguramente, amparándose implícitamente en la posición de las Cortes de Cádiz en relación a los afrodescendientes, los detractores de Jurado acentuaban su condición de pertenecer a la condición “zambaiga”:

doña Jacoba Senturión como renunciataria que ha sido de dicho oficio, lo ha encapotado en la persona de *Gaspar Jurado de casta zambaiga* [...] Este hecho irregular y escandaloso, nos obliga a hacer presente a V. E. celosos del decoro que se debe al Superior Tribunal de la Real Audiencia [...] el referido Gaspar Jurado concurren impedimentos legales de la mayor gravedad [...] Entre ellos, el primero, y principal que ocurre, es el de su calidad, y natales, aquella es la de Zambaigo [...] *la ley 40 título 8.º libro 5.º de nuestras municipalidades, prohíbe expresamente que los mestizos, y mulatos, sean aun escribanos públicos, y ordena que a los de estas castas no se les admita informaciones para entrar en tales oficios.*³⁰

28. En el padrón de indios de 1613 constan al menos cuatro indígenas que vivían en la casa de escribanos de origen español y criollo, aprendiendo el oficio. *Padrón de indios de Lima de 1613*. Introducción de David Cook (Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1968), 149, 456, 459; Emilio Harth-Terre, *Negros e indios. Un estamento social ignorado del Perú colonial* (Lima: Editorial Juan Mejía Baca, 1973), 161-164; O’Phelan, “Una rebelión abortada...”, 13-14. No existen estudios propiamente dichos sobre los indígenas y su asociación a la escribanía de cámara de la Real Audiencia de Lima.

29. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 16-17. La cursiva es mía.

30. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 15-15v. La cursiva es mía.

Las Cortes de Cádiz no eliminaron la exclusión de la población afro. Es por ello, seguramente, que se acusaba a Jurado de tener ascendencia de origen africana. Sin embargo, los opositores a Jurado también mencionaron la prohibición de que los mestizos ejerzan cargo público, citando las leyes de Antiguo Régimen. Para la época gaditana esto último cambió. Los indios, a diferencia de los de origen africano, fueron incluidos por el decreto de la igualdad. En ese sentido, Jurado acomodó su estrategia jurídica de acuerdo a la normativa de Cádiz.³¹

Bajo estas circunstancias, un asunto clave fueron los testigos, los cuales acreditaban la pertenencia de las personas a una estirpe de parientes ligados preferentemente al estamento peninsular, haciendo silencios entre aquellos ancestros que no convenía mencionar, como era el caso de la población afroamericana.³² Bajo esta lógica tradicional, los escribanos opositores se esmeraron por asociar a Jurado con la posesión de sangre africana, ya que tanto la jurisdicción previa a las Cortes como la de las leyes vigentes no permitían a estos descendientes acceder al cargo.³³ Ante esto, Jurado buscó desvincularse de dicha calidad, esmerándose por probar que se trataba de un indio. En ese sentido envió a Manuel Alegría –su representante– a Pasco, para recopilar documentos que den fe de sus orígenes raciales. Al respecto, Jurado informa: “no pude conseguir e encontrar la partida de casamento de Pablo Jurado con Basilia Jara, como tampoco las partidas de bautismo de los contenidos en el segundo acápite: como igualmente la partida de casamiento celebrada por Francisco Felix Jurado con doña Marcela Paredes”.³⁴

Frente a la falta de documentación para establecer su genealogía, Jurado recurrió a llamar a testigos.³⁵ Los declarantes presentados fueron: Manuel de la Fuente y Murga, Abogado de la Real Audiencia de Lima; Rafael Hajar, Subteniente del Regimiento de Dragones del partido de Carabayllo y José Luis Coloma, Justicia Mayor de Jauja de la Intendencia de Tarma. A ellos se les formuló las siguientes preguntas: ¿Félix Jurado, padre de Gaspar, fue indio principal?, y ¿su madre doña Manuela Paredes, fue española? Todos

31. García-Gallo, *Las notas a la recopilación...*, libro VII, tít. XX, leyes I-IV.

32. Berta Ares, “Mestizos, mulatos y zambaigos (Virreinato del Perú, siglo XVI)”. En *Negros, mulatos, zambaigos. Derroteros africanos en los mundos ibéricos*, coord. por Berta Ares y Alessandro Stella (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2000), 78, 87, 128; Alberto Flores Galindo, *La ciudad sumergida: aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830* (Lima: Horizonte, 1991), 126; Bernard Lavallé, *Amor y opresión en los Andes coloniales* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos / Instituto Francés de Estudios Andinos / Universidad Particular Ricardo Palma, 1999), 47; Peter Wade, *Raza y etnicidad en Latinoamérica* (Quito: Abya-Yala, 2000), 12-13.

33. Al no ser considerados vasallos, la idea de juzgarlos como gente sin honor y su asociación a la esclavitud, tuvo gran peso. Lavallé, *Amor y opresión...*, 56, 130, 135.

34. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 57v-58, 08/11/1811.

35. Recordemos que la fuerza de los testigos era trascendental para establecer la verdad jurídica, incluso se podría decir que hasta superior a los documentos. Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona: Gedisa, 1996), 64.

ellos contestaron de manera afirmativa ambas interrogantes y dieron tratamiento de don al padre de Jurado, con el que le reconocieron implícitamente su posesión de rango social diferente a un indio del común. Además, el Proveedor del Mayorazgo del Tambo de Valenzuela, Joaquín González de Mendoza, agregó que eran limpios de toda mala raza, es decir de africanos. Sumándose a este grupo de testigos, Pedro José Victoria –vecino del pueblo de Pampas– identificó a don Félix Jurado incluso como un cacique.³⁶

Los testigos presentados en el litigio de Jurado gozaban de cargos prestigiosos, lo que revela la clase de redes sociales con las que estaba involucrado. Como es fácil notar, estos testigos hubieran sido bastante difíciles de convocar si Jurado hubiera pertenecido a una casta inferior, demostrando el no poseer ascendencia africana implícitamente. Por tanto, las nuevas disposiciones legales, basadas en el principio de la igualdad, sí le eran aplicables. En sus palabras: “que sin distinción indios, españoles y los hijos de ambos todos tenemos opción por la igualdad, para toda clase de empleos y destinos, [...] y hallandome en la primera de estas clases”.³⁷

En este escrito, Jurado señala cuál es su calidad: es “indio”, aunque en el momento de presentarse frente al fiscal mencionó que su padre era de origen indígena y su madre de procedencia española.³⁸ Por tanto, era en realidad un mestizo. Entonces, nos debemos preguntar ¿por qué Gaspar Jurado optó por reconocerse como indio, cuando perfectamente conoce que la igualdad se extiende también a los mestizos?

LA CUESTIÓN DE LA CALIDAD INDÍGENA SOBRE LA MESTIZA

Las Cortes de Cádiz a nivel jurídico dispusieron que los indios y mestizos fueran igualados con los españoles y criollos. A pesar de que esta orden se había difundido y que debió ser conocida por los escribanos opositores, ellos decidieron presentar como alegato una orden jurídica de la etapa anterior que se ajustaba más a sus intereses. Entonces, los argumentos jurídicos hasta aquí recogidos, según el cuadro siguiente, por el juicio fueron:

36. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 11-13v.

37. *Ibíd.*, ff. 25-25v. La cursiva es mía.

38. *Ibíd.*, f. 14v.

Cuadro 2. Argumentos principales del litigio		
Cortes de Cádiz	Gaspar Jurado	Escribanos opositores
“El decreto dice: todos los naturales y originarios de América (se entiende españoles, indios y sus hijos) tienen igualdad en derechos con los naturales y originarios de España europea”.	“sin distinción indios, españoles y los hijos de ambos todos tenemos opción por la igualdad, para toda clase de empleos y destinos, [...] y hallándome en la primera de estas clases., yo tengo todas las actitudes que sobran para espedir y ocupar la escribanía de cámara”.	“la ley 40 título 8.º libro 5.º de nuestras municipalidades, prohíbe expresamente que los mestizos, y mulatos, sean aun escribanos públicos”.
Fuente: elaboración propia.		

Gaspar Jurado conoce la igualdad ordenada por las Cortes, sin embargo, decide identificarse como indio y no como mestizo, aunque estos también podían ocupar el cargo. Una posibilidad es que la calidad mestiza atravesó por diversas interpretaciones sociales durante el virreinato. Existieron períodos en que fueron aceptados y en otros en los que fueron mal vistos al estar asociados con las mezclas, dando pie a una posible vinculación con la raza africana y el ser considerados ilegítimos.³⁹ Bajo esa lógica, si bien los miembros de este estamento también fueron considerados en igualdad por las Cortes, la decisión de Jurado de identificarse como indio da pie a pensar que reconoce que a pesar de ello, optar socialmente por el mestizaje le iba a ocasionar desprestigio, por la posibilidad de que existieran parientes africanos por el lado materno, por lo cual se prefería demostrar la pureza del linaje paterno. De tal modo afirma:

Si pues yo he patentizado con los documentos mas recomendables y fehacientes, *mi naturaleza indica*, y esta después del grande abatimiento en que se hallaba, de humildad equivalente a la de la esclavitud, y acaso con mayor desprecio; pues casi eramos reputados como bestias en la universal inteligencia: hoy que se ha elebado esta porción de hombres a la alta *gerarquía de igualarnos en todo a los españoles de Europa*, para ocupar los destinos que la misma declaración soberana indica. [...] Otro si digo: que *la elevación en que nos hallamos los naturales a la clase de Españoles*.⁴⁰

39. Marissa Bazán Díaz, *La participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz: Lima en el ocaso del régimen español (1808 a 1814)*, cap. IV. (Lima: Seminario de Historia Rural Andina, 2013).

40. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 110v-111. La cursiva es mía.

Bajo esta lógica, solicitó información a la Contaduría General de Tributos para probar que pertenece a una familia de indios. Como parte de la estrategia para demostrar su genealogía indígena, pidió que se interrogue a un grupo de testigos en Pasco, pues era importante demostrar que sus abuelos habían pagado el tributo: una obligación de los indígenas y no de los afro-americanos. Solicitó que en dicho interrogatorio se hicieran las siguientes preguntas: “1.^a Primeramente si conocieron de trato, vista o por noticia a mis abuelos Pablo Jurado y María Basilia, el primero indio tributario de ese partido y la segunda mestiza, matrimoniadados, según orden de nuestra Santa Madre Iglesia [...] 8.^a Ytem. Si saben o han oído decir, que los citados mis abuelos, tíos y hermanos han sido todos tributarios de aquel partido”.⁴¹

Los testigos que contestaron estas interrogantes fueron: Don Francisco Campos, poblador de la villa; quien afirmó que sí los conoció, aunque ignoraba si Pablo Jurado era tributario, al igual que la ascendencia racial de su mujer; lo que sí confirma es que todos los familiares han sido tributarios. El segundo testigo, don Crisóstomo Basan, señala que sí era indio tributario según lo demuestra “su aspecto”, pero no le consta que los demás familiares continúen tributando porque lo sabe de “a oídas”. El tercer testigo, don José García; el cuarto testigo, don Joaquín Moreno; y el quinto, Francisco Uribe –también antiguos pobladores– declararon que los tíos de Jurado continúan pagando el tributo, por lo que sí pueden confirmar que se trata de un linaje de indios.

Esta decisión nos revela otro aspecto interesante. Si bien Jurado se asume indio, no atribuye su calidad a partir de la pertenencia a la élite indígena algo bastante relevante de tener en cuenta. Con el interrogatorio presentado busca demostrar su condición de indio del común por la mención del pago tributario por parte de los miembros de su linaje. Lo importante era alejarse de cualquier origen afroamericano.⁴²

IGUALDAD JURÍDICA Y ESTATUS SOCIAL

Cuando Justo Zumaeta –representante legal de los opositores– leyó el documento enviado por la Contaduría General de Tributos, el cual Jurado presentó como prueba de que su familia era tributaria, se dio cuenta que solo señalaba al abuelo de Jurado como tal. Por tanto, no ratificaba que los descendientes hayan continuado con el pago. Esto provocó que la condición

41. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812 F.114, ff. 57v.-58, 08/11/1811.

42. *Ibid.*

indígena de Jurado quede nuevamente cuestionada. Zumaeta destacó esta falta de información y señaló al respecto lo siguiente:

Así este es un *nuevo dato contra la calidad indica que figura Gaspar*, la cual aun cuando cierta, todavía no le bastaba para optar el oficio de Escribano de Cámara que pretende pues para el se requiere conforme a derecho y según se ha fundado en el escrito de Contradicción reproducido, *ser persona noble o distinguida*, de cuyas circunstancias esta muy distante Gaspar; *sin que pueda valerle, ni haga el caso, la igualdad declarada por la soberanía de las Cortes generales y Extraordinarias de la Nación entre españoles e indios*; porque esta solo es y puede entenderse, y relativa de genero a genero; de especie a especie; y de clase a clase.⁴³

Este alegato es una muestra de las reinterpretaciones de la ley sobre la igualdad otorgada por Cádiz a la población indígena, asumida esta vez por los escribanos opositores. Zumaeta menciona que la calidad índica de Jurado no le vale para el cargo, ya que no cuenta con nobleza. Esto es una argumentación propia de la sociedad de Antiguo Régimen que señalaba a este estamento como incapaz y de baja calidad, ya que la igualdad declarada entre españoles e indios no le vale porque es de "clase a clase". La nobleza es bajo su interpretación el requisito que le podría brindar la igualdad respecto a los escribanos opositores. Sin embargo, no estaba reparando que para las Cortes de Cádiz eran iguales los que por parte de padre y madre eran originarios de las tierras españolas, como era el caso de indios y mestizos. Ahora bien, en lo que concierne a empleos, Jurado debía agregar como requisito adicional el demostrar su capacidad en el oficio al que aspiraba.⁴⁴ De modo que no necesitaba el rango de nobleza para ser calificado como apto y así obtener el cargo.⁴⁵ En ese sentido, Jurado señala:

porque sin tocar personalidades y sin poner la mano en investigaciones odiosas, contra la moderación que me caracteriza, basta *lo resuelto por las Soberanas Cortes para salvar los obstáculos que no serán capaces de justificar supuesto que sin distinción indios, españoles y los hijos de ambos todos tenemos opción por la igualdad, para toda clase de empleos y destinos.*⁴⁶

43. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 100-101v. La cursiva es mía.

44. O'Phelan, "Ciudadanía y etnicidad...", 175.

45. La ciudadanía otorgada después fue más específica en cuanto a los requisitos, señalando como impedimentos para adquirir esta categoría el pertenecer al grupo de las mujeres, los sirvientes domésticos, los desempleados, los procesados criminalmente, así como los afrodescendientes. *Constitución política de la monarquía española*, tít. I, cap. I, art. 5; tít. II, cap. IV, art. 25.

46. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 25-25v. La cursiva es mía.

Bajo la impronta de las Cortes, Jurado sustentó sus argumentos jurídicos vigentes a la hora de reclamar la igualdad, para lograr el acceso a toda clase de empleos, haciéndose legítimo su reclamo. Esta lucha no es solo por lograr avanzar en los espacios de poder. Mediante el otorgamiento del cargo esperaba que se cumplan los derechos vigentes. Con ello, lograría ser incluido en la burocracia, obteniendo legitimidad sobre toda la nación española. Y a esta búsqueda de igualdad, agregó: “llama mi atención a examinar dos cosas muy dignas de nota: primera, si por mi naturaleza de indio o de mestizo tengo algún inconveniente que me impida el ingreso a que aspiro”.⁴⁷

Este último argumento muestra un elemento adicional: señala como equivalentes a la calidad india y la mestiza, cuando en propuestas anteriores trataba más bien de desvincularse de esta última. En este alegato, por lo tanto, rompe con esta distinción. Una posible razón fue la poca claridad de sus orígenes. Sin embargo, Jurado no estaba cometiendo con este juego de palabras algo ilegítimo porque en las leyes gaditanas ambos eran considerados iguales. Así termina por sustentar su igualdad para reclamar reconocimiento entremezclando las calidades. Leamos:

*Para lo uno se nos viene a la mano la soberana resolución tomada por las Cortes y publicada por bando en esta capital el día veinte de setiembre del próximo pasado en que se declara que los americanos así españoles como indios y los hijos de ambas clases, sean iguales a los españoles europeos, y tengan opción a todos los empleos y destino tanto en la Corte, como en cualquier otro lugar de la monarquía, sean de la carrera económica, política o militar previniendo que se cumpla así precisamente. Esta ley suprema no es tergiversable, ni se puede interpretar quando en el agraciado concurren ambas cualidades, o cada una de ellas separadamente; porque el fin es que todos disfrutemos esos amplios privilegios de que carecíamos y cuyo valor han conocido muy bien mis contendores no habiendo tenido animosidad para empeñar con sofisteria.*⁴⁸

Por consiguiente, Jurado muestra que la igualdad es una categoría que supera a ciertas distinciones sociales, propias de la división corporativa colonial. Su argumentación jurídica rompe con la lógica tradicional, porque las disposiciones gaditanas así se lo permiten. Por tanto, su discurso de igualdad estaría acorde con las propuestas de la época. Paralelamente, trata de adecuarlos a los patrones tradicionales que dominan aún a la sociedad. Así, de manera estratégica, opta por asociarse a la calidad india y alejarse de toda mezcla que lo vincule con la raza afroamericana o la ilegitimidad. La presión tradicional lo demanda. El caso de Gaspar Jurado revela la rapidez con que los decretos ingresan a la vida cotidiana de la gente y el proceso de rede-

47. *Ibid.*, ff. 114, 109.

48. *Ibid.*, ff. 109-110. La cursiva es mía.

finiciones de categorías, leyes y costumbres instaladas en una etapa clave, donde la nación comenzará a estar compuesta por individuos igualados.⁴⁹

OTROS IMPEDIMENTOS EN EL JUICIO: ARGUMENTOS TRADICIONALES EN EL PERÍODO GADITANO

En la parte final del litigio aparecen otras argumentaciones, las cuales estarían más acordes con las exigencias tradicionales de la época, presentadas por los opositores para impedir el reconocimiento de Jurado por la Real Audiencia. Así tenemos las dudas sobre su legitimidad. Al respecto, Jurado responde: “Mi aspecto indio igualado ya con el español, no solo americano, sino aun ezuropeo, mi nacimiento legitimo sin que se pueda dudar por lo que deponen los testigos, mi conducta intildable”.⁵⁰

Señalar que su nacimiento es legítimo resulta importante para lograr establecer una calidad respetable y una conducta intachable que le brinde prestigio. Frente a eso, sus opositores se esmeran por señalar lo contrario. “Entre ellos, el primero, y principal que ocurre es el de su calidad, y natales, aquella es la de Zambaigo o como vulgarmente se llaman a los de esta especie chino-cholo, según lo manifiesta su aspecto, estos son inciertos sobre su legitimidad”.⁵¹ Tal como se lee, la posible ilegitimidad de Jurado es presentada como motivo para dudar de su calidad. Esto lo obligó con más razón a pronunciarse al respecto; una exigencia que Cádiz no menciona, pero que seguía siendo importante ya que acreditaba la calidad exenta de sangre afroamericana. Nuevamente recurrirá a los testigos de prestigio que ya había presentado antes, los cuales ratificarán su legitimidad.

No conformes con esta acusación, agregaron la idea de la escasa honorabilidad de Jurado a partir del cuestionamiento de la honra de su esposa. En sus palabras: “con una querrela civil y criminal que presentó contra Josefa Huicar, su mujer legitima, y don Juan Guerra, soldado de Regimiento de la Concordia, “por el delito de adulterio en que esta incursos para que la superioridad de V. E. se sirva imponerles las pena a que se han hecho acreedores”.⁵² Durante la Colonia la mujer encerraba el honor de la familia, principalmente el de los varones.⁵³ Sacar a la luz la supuesta infidelidad de Josefa Huicar, por

49. Antonio Annino y François-Xavier Guerra, coords., *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003), 138.

50. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 26v.

51. *Ibíd.*, ff. 15-15v.

52. *Ibíd.*, f. 77v. La cursiva es mía.

53. Kathryn Burns, “Beatas, decencia y poder: La formación de una élite indígena en el Cusco colonial”. En *Élites indígenas e identidades...*, 124; María Emma Mannarelli,

los opositores fue utilizado para atentar contra el prestigio y honorabilidad de Jurado, quien respondió: “Ytem. Espresen que especie de impedimento contrae por las leyes el matrimoniado con una de estas mugeres para ingresar en el oficio de Escribano de Camara”.⁵⁴ Con esta argumentación reta a los opositores a indicar si existe alguna norma legal que señale el hecho de haber sido engañado por la esposa como impedimento para ejercer los cargos, disposición inexistente en los decretos vigentes por lo que tampoco prosperaron estos argumentos para impedirle el acceso.

CONCLUSIÓN: EL ESCRIBANO DE CÁMARA, DON GASPAR JURADO

Cuando los escribanos de cámara españoles Manuel Benavente, José Mariano en Pro y José Vicente Gordillo y Garcés, se enteraron de la pretensión de Jurado de ingresar al mismo oficio que practicaban, mostraron su total oposición. Para ocuparse de este litigio, contrataron a Justo Zumaeta y elaboraron una serie de argumentos para impedir la aprobación de la igualdad exigida por Jurado para optar el cargo. Una de las primeras acciones fue cuestionar su calidad racial, al asociarlo con la población africana y mestiza. Después, concibieron la exigencia de nobleza, legitimidad y honor. Para realizar estas argumentaciones, los opositores recurrieron principalmente a los prejuicios sociales y leyes pertenecientes a la sociedad tradicional.

Su lógica fue establecida, muy a pesar de las nuevas propuestas traídas por Cádiz. Frente a esto, la reacción de Jurado fue utilizar estrategias jurídicas construidas a partir del discurso liberal. Bajo esta lógica, buscó aclarar toda posibilidad que atentaba contra su honor buscando lograr la igualdad. También hizo todo lo posible para señalar claramente que su calidad era la indígena.

Su argumentación demuestra el manejo de las disposiciones gaditanas en momentos previos a la promulgación de la Constitución en Lima, ya que esta recién se juró el 4 de octubre de 1812 y el juicio terminó el 15 de julio del mismo año, es decir tres meses antes. Él asumió esta noticia como la desvinculación de la situación indígena con tratos similares al esclavismo, el desprecio y el ser visto como bestia; cuestiones propias de la visión con la que comúnmente la sociedad virreinal juzgaba a esta población, logrando empoderarse en un mundo hasta el momento ajeno para estos individuos. Jurado señala que esta situación de desprestigio ha terminado porque ahora

Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima durante el siglo XVII (Lima: Flora Tristán, 2005), 220.

54. AGN, Superior Gobierno, Varios, L34.C1121.1812, ff. 114, 75v, 80, 80v.

se los ha “igualado en todo a los españoles de Europa”, siendo este su argumento principal durante todo el litigio. Logró hacer dicha interpretación porque tenía la capacidad de leer y escribir, la formación de una opinión, la asesoría de aquellos que estuvieron detrás del caso y, además, la fortaleza de los testigos que presentó. Estos elementos le dieron una enorme ventaja respecto a los otros indios del común. Aunque en el juicio ciertas acusaciones no se quedaron totalmente fuera de lugar, el dictamen final ordenado por el Superior Gobierno fue el siguiente:

que después del Real Decreto de 29 de Enero del presente año espedido por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta de Gobierno n° 52 nada mas debe examinarse que la aptitud y habilidad del indio interesado para servir la Escribanía de Camara; y siendo constante su idoneidad en el proceso, reproduce el Protector el anterior escrito para que V. E. se sirva acceder a su solicitud. Lima y julio 15 de 1812.⁵⁵

Como se lee, se decidió que Gaspar Jurado gane el litigio obteniendo el cargo de escribano de Cámara, el cual conservó hasta su muerte acontecida en la época republicana.⁵⁶ El motivo principal de dicho fallo, tal como da a entender el extracto de este documento, fue hacer valer la ley de la igualdad otorgada por Cádiz a los indios y mestizos con los españoles. Por otro lado, el documento brinda algunas cuestiones más. Entre ellas el reconocimiento de la capacidad de ejercicio con la que cuenta. Recordemos que ha mezclado muy hábilmente las leyes para lograr respaldarse, algo bastante valioso para una sociedad en la que no se acostumbra el acceso a los indios del común a la lecto-escritura. Y finalmente el documento revela que logró ser reconocido como indio, tal como él lo quería.

Entonces, se puede decir que Jurado supo aprovechar el marco jurídico gaditano logrando obtener de manera legítima un ascenso social que lo distanció de los indios del común. Su poder y prestigio no derivaron de la asociación a un linaje noble o a la búsqueda de vinculación con el estamento dominante entre su parentela. También manifiesta que los debates de las Cortes de Cádiz sí se difundieron e influenciaron de manera inmediata en la vida cotidiana de la gente en la ciudad de Lima, generando expectativas y temores entre diferentes sectores de la sociedad. La nueva legislación implicó nuevas reglas de juego que modificaban la legislación de Antiguo Régimen. Gracias a ello, Jurado logró ascender legítimamente consiguiendo el estatus

55. *Ibíd.*, ff. 114, 111v. El 15 de julio de 1812 el caso pasó al Señor Fiscal Protector, quien señaló lo mencionado en esta cita. El dictamen final emitido por el propio Fiscal del caso está incompleto.

56. Escribano Francisco de Bonilla y Franco, año 1828. *Ibíd.*, Testamentos de indios, Protocolo, 121, f. 682.

anhelado y revelándonos representativamente la lógica de participación que tuvo la población indígena letrada durante este período. Por ello, no es extraño encontrar su firma en el acta de independencia del Perú.

Es bien sabido por la historiografía cómo se practicó en muchos de los pueblos andinos la jura de la Constitución de Cádiz. De igual modo, se conoce las repercusiones de los debates de las Cortes y de su Constitución.⁵⁷ Sin embargo, un tema escasamente trabajado ha sido el uso de las normativas de Cádiz por estas poblaciones. Con el caso de Jurado, se aprecia cómo un sujeto con sangre indígena aspiró y ejerció la escribanía de cámara que, en la legislación previa a la etapa gaditana, le estaba vetada. El orden colonial se estaba transformando casi desde los inicios de Cádiz. Algo que la historiografía demuestra con la participación indígena en las elecciones o el impacto de los decretos de la abolición del tributo y la mita.

Los beneficios del ordenamiento jurídico liberal entre los diferentes sectores de la sociedad son temas debatibles y escapan a una explicación jurídica porque se entrelazan con las relaciones de poder y las coyunturas, entre otros factores. En tiempos republicanos, esta perspectiva afectaría más bien a las comunidades indígenas en beneficio de las haciendas y sus señores. Sin embargo, el nuevo ordenamiento jurídico que no dejaba atrás buena parte de nuestro legado virreinal liquidó dicho pasado para dar paso a un nuevo ordenamiento político-social.



57. Cecilia Méndez, *La República plebeya. Huanta y la formación del Estado peruano* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2014), 166-171.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

- Archivo General de la Nación (Perú).
Superior Gobierno. Varios.
Archivo Histórico de Diputados de Madrid.
Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias.

FUENTES PRIMARIAS PUBLICADAS

- Colección Documental de la Independencia del Perú. El Perú en las Cortes de Cádiz (CDIP). Volúmenes I-II. T. IV. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de La Independencia del Perú, 1974.*
- Colección de los decretos y órdenes que han expedido las cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24 de setiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811. Mandada publicar de orden de las mismas Cádiz: Imprenta Real, 1811.*
- “Constitución política de la Monarquía española”. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. En Juan Vicente Ugarte. *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima: Andina, 1978.
- García-Gallo, Concepción. *Las notas a la Recopilación de Leyes de Indias, de Salas, Martínez de Rozas y Boix*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979.
- Muro Orejón, Antonio, editor. *Colección de disposiciones legales indias desde 1680 a 1800, contenidas en los Cedularios del Archivo General de Indias. Cédulas de Carlos II (1679-1700)*. T. I. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1956.
- Padrón de indios de Lima de 1613*. Introducción de David Cook. Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1968.

FUENTES SECUNDARIAS

- Alaperrine-Bouyer, Monique. “Saber y poder: la cuestión de la educación de las élites indígenas”, 145-167. En *Élites indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*, editado por Jean Jacques Decoster. Lima: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2002.
- Aljovín de Losada, Cristóbal. “Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República”, 31-55. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, dirigido por Javier Fernández Sebastián. Madrid: Fundación Carolina / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.
- _____ y Nils Jacobsen. *Cultura política en los Andes*. Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Instituto Francés de Estudios Históricos / Cooperación Regional Francesa para los Estudios Andinos, 2007.

- Anna, Timothy E. *La Caída del gobierno español en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2003.
- Annino, Antonio y François-Xavier Guerra, coordinadores. *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Ares, Berta. "El papel de mediadores y la construcción de un discurso sobre la identidad de los mestizos peruanos (siglo XVI)", 37-59. En *Entre dos mundos. Fronteras culturales y agentes mediadores*, coordinado por Berta Ares y Serge Gruzinski. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1997.
- _____. "Mestizos, mulatos y zambaigos (Virreinato del Perú, siglo XVI)", 75-88. En *Negros, mulatos, zambaigos. Derroteros africanos en los mundos ibéricos*, coordinado por Berta Ares y Alessandro Stella. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2000.
- Arrelucea, Maribel y Jesús Cosamalón. *La presencia afrodescendiente en el Perú: siglos XVI-XX*. Lima: Ministerio de Cultura, 2015.
- Bazán Díaz, Marissa. *La participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz: Lima en el ocaso del régimen español (1808 a 1814)*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina, 2013.
- Berruezo, María Teresa. *La participación americana en las Cortes de Cádiz: 1810-1814*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
- Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquín. *Diccionario de política*. México, D. F.: Siglo XXI, 2002.
- Burns, Kathryn. "Beatas, decencia y poder: la formación de una élite indígena en el Cusco colonial", 121-134. En *Élites indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*, editado por Jean Jacques Decoster. Lima: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2002.
- _____. "Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial." *Histórica* 29, n.º 1 (julio 2005): 43-68.
- Carrillo, Gonzalo. "La única voz por donde los indios pueden hablar: estrategias de la élite indígena de Lima en torno al nombramiento de procuradores y defensores indios (1720-1770)". *Histórica* 30, n.º 1 (2006): 6-63.
- Chiaromonti, Gabriella. *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1960): Los itinerarios de la soberanía*. Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2005.
- Decoster, Jean-Jacques, editor. *Élites indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*. Lima: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2002.
- Demélas, Marie-Danielle. "Modalidades y significación de elecciones generales en los pueblos Andinos, 1813-1814", 291-313. En *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, coordinado por Antonio Annino. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Drinot, Paulo. "Después de la Nueva Historia: Tendencias recientes en la historiografía peruana", 1-16. En *Material de enseñanza*. Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2002.

- Espinoza Soriano, Waldemar. "El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú". *Anuario de Estudios Americanos* 17 (1960): 183-300.
- Estenssoro Fuchs, Juan Carlos. "Modernismo, estética, música y fiesta: Élités y cambio de actitud frente a la cultura popular. Perú 1750-1850", 181-196. En *Tradición y modernidad en los Andes*, compilado por Enrique Urbano. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, 1992.
- _____. *Del paganismo a la santidad. La incorporación de los indios del Perú al catolicismo. 1532-1750*. Lima: Instituto Francés de Estudios Históricos, 2003.
- Flores Galindo, Alberto. *La ciudad sumergida: Aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830*. Lima: Horizonte, 1991.
- _____. *Buscando un inca: identidad y utopía en los Andes*. Lima: Instituto de Apoyo Agrario, 1988.
- Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, 1996.
- Guajardo-Fajardo, María de los Ángeles. *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*. Madrid: Consejo General del Notariado, 1995.
- Harth-Terre, Emilio. *Negros e indios. Un estamento social ignorado del Perú colonial*. Lima: Editorial Juan Mejía Baca, 1973.
- Hünefeldt, Chistine. "Los indios y la Constitución de 1812". *Alpanchis* 11-12 (1978): 33-57.
- Jouve-Martín, José Ramón. *Esclavos de la ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en Lima (1650-1700)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005.
- Lavallé, Bernard. *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos / Instituto Francés de Estudios Andinos, 1999.
- Mannarelli, María Emma. *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima durante el siglo XVII*. Lima: Flora Tristán, 2005.
- Martínez Rianza, Ascensión. "Libertad de imprenta y periodismo político en el Perú 1811-1824". *Revista de la Universidad Católica*, n.º 15-16 (1984): 149-178.
- Méndez, Cecilia. *La república plebeya. Huanta y la formación del Estado peruano*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2014.
- Mucke, Ulrico. "Elecciones y participación política en el Perú del siglo XIX: la campaña presidencial de 1871-72." *Investigaciones sociales* 8, n.º 12 (2004): 133-166.
- Núñez, Francisco. "La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz (1812-1814)", 361-394. En *Historia de las elecciones en el Perú. Estudio sobre el gobierno representativo*, editado por Cristóbal Aljovín y Sinesio López. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005.
- O'Phelan Godoy, Scarlett. *La Gran rebelión en los Andes: De Túpac Amaru a Túpac Catari*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1995.
- _____. "Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz". *Elecciones*, n.º 1 (2001): 1-16.
- _____. "Una rebelión abortada: la conspiración de los indios ollereros de Huarochiri". *Varia Historia*, n.º 24 (ene. 2001): 7-32. <<http://www.fafich.ufmg.br/varia/admin/pdfs/24p7.pdf>>.
- Paniagua Corazao, Valentín. *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú: Las elecciones (1809-1826)*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.
- Peralta Ruiz, Víctor. *La Independencia y la cultura política peruana 1808-1821*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2010.

- _____. "La representación peruana en las Cortes de Cádiz". *Revista Argumentos*, n.º 4 (sep. 2010). http://www.revistargumentos.org.pe/la_representacion_peruana_en_las_cortes_de_cadiz.html.
- Pérez Ledesma, Manuel. "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española". *Ayer*, n.º 1 (1991): 167-206.
- Phelan, John Leddy. *El Reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio español*. Quito: Banco Central del Ecuador, 1995.
- Rosas Lauro, Claudia. *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución Francesa en el Perú (1789-1808)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos / Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006.
- Stoetzer, Otto Carlos. "La influencia del pensamiento político europeo en la América española: el escolastismo y el período de la Ilustración, 1789-1825." *Revista de Estudios Políticos*, n.º 123 (1962): 257-266.
- Villarán Godoy, Manuel Vicente. "El voto indio y la geografía electoral", 233-236. En *Páginas escogidas*. Lima: P. L. Villanueva, 1962.
- Wade, Peter. *Raza y etnicidad en Latinoamérica*. Quito: Abya-Yala, 2000.